



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COVEÑAS - SUCRE

Dirección: Carrera 2 No. 9ª-04 Sector Guayabal

Frente la Capitanía de Puertos de Coveñas, Sucre

Correo electrónico:

jprmpalcovenas@cendoj.ramajudicial.gov.co

Coveñas, Sucre, veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Secretaria: Señora Juez a su despacho el presente proceso, informándole que la parte demandante ha aportado constancias de notificación conforme al C.G. del P y la Ley 2213 de 2022.

Sírvase proveer.

Geraldin Isabel Torres Vergara
Secretaria.

RADICADO	70221 40 890 01 2022 00336 00
PROCESO	EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE	ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A. (890903937-0)
Apoderado	José Iván Suarez Escamilla (C.C. No 91.012.860 y T.P. No 74.502 del C.S. de la J.)
DEMANDADOS	ANDRES FELIPE CASTRO AGUILAR (C.C. No 1.019.088.871)
ASUNTO	SIGUE ADELANTE LA EJECUCION

La parte ejecutante **BANCO DE BOGOTA S.A.**, promovió mediante apoderado judicial demanda ejecutiva en contra del señor **NELSON COA BOLAÑO**, por los conceptos precisados en el titulo valor así:

A.) PAGARÉ, contentivo de:

-El Capital por valor de **SETENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/cte. (\$79.500.000.00)**, correspondiente al saldo al capital de la obligación.

-Intereses de mora liquidados sobre la base del **saldo a capital** a partir del 26 de noviembre de 2021, fecha en la que se constituyó en mora, hasta que se verifique el pago total de la obligación de conformidad a la tasa máxima que para el efecto certifique la Superintendencia Financiera, sin que exceda dicha tasa.

El mandamiento de pago fue librado mediante proveído de fecha trece (13) de enero de 2023 y la parte demandante aporta constancia de notificación personal realizada bajo los lineamientos del artículo 8 de la ley 2213 de 2022, aportando constancia de recepción en la dirección electrónica andres.castro@armada.mil.co, relacionada en el acápite de notificaciones e indicada por el demandado en la solicitud de crédito realizada por este.

La notificación fue remitida el treinta (30) de mayo de 2023, quedando surtida el día primero (1) de junio de la misma anualidad, los diez días corrieron así, 2,5,6,7,8,9,13,14,15,16 de junio de 2023.

El despacho tendrá por notificado al demandado y por no obrar dentro del expediente contestación de demanda, a su vez no hay excepciones que resolver, como tampoco existe prueba del pago de la obligación, se ordenará dar aplicación al inciso 2° del artículo 440 del C.G.P., el cual establece que si no se propusiesen excepciones oportunamente el Juez dictara Auto mediante el cual ordene:

“...el remate y avaluó de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.

En el caso sub-litem, se observa que el documento aportado como base de recaudo ejecutivo reúne los requisitos exigidos por el artículo 422 Ibidem, por ende, presta mérito ejecutivo, y como no se configuran causales de nulidad que invaliden lo actuado, ni impedimentos con la suscrita Juez, se profiere el Proveído consecuente.

En mérito de lo anteriormente se,

RESUELVE:

PRIMERO: Llevar adelante la ejecución tal y como fue dispuesto en el Mandamiento de Pago.

SEGUNDO: Ejecutoriada esta providencia ordénese a las partes contendientes presenten liquidación del crédito especificando Capital e Intereses hasta la fecha de su allegamiento.

TERCERO: Se ordena el remate de los bienes que se llegaren a embargar y secuestra conforme a lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 440 de C.G. del P.

CUARTO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Tásense.

QUINTO: FIJAR Como agencias en derecho a cargo de la parte pasiva y a favor de la parte demandante la suma de **CINCO MILLONES QUIENIENTO SESENTA Y CINCO MIL PESOS M/cte. (\$5.565.000,00)**, inclúyase en la liquidación de costas.

NOTIFIQUESE

**LUCY DEL CARMEN CASTILLA RODRIGUEZ.
JUEZ.**

Firmado Por:
Lucy Del Carmen Castilla Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Coveñas - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5ee68507c66871d60929bc77e88ef53ef46244c21b0ef9d579945c668c74b73**

Documento generado en 24/07/2023 04:26:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>